



SEPTUAGINTA VEINTE MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Para o bar Inquarto de para, para los Parales
de su hacienda de Soana; Felde Juan Garcia, quarenta
Madra de llores; Para o bar Inquarto en las Casas de
Morada; Ellos: Por la Villa afondo, dar licencia a dho
Pedro Joseph, y Juan Garcia, para que en la suma de puña,
de chibar, puedan conprar las madras de dho que en sup
di mundo expusan; Sea en la conformidad que esta afonda
para sellar los Pinos, Puntos Cavalleros. Comisarios, = Ponlos
cande a los Maestros Carpinteros, de lo notifique. Hagan
sentacion, a los Resinos que hizieron de las Madras, que con
non. En Madra con Cuesta Villa, en bida, de la licencia que
concedio. Cano Parado de mil setecientos y cinco, con
vendiendo con los que en ella se compran dizen.

La Villa Dip. que no puede desdarse, en pando. Las arquivas
agua, el Parado, segun la pao b' dencia dada, por algunos.
senores Capitulares, di que Parallo, se bu quien personas. Ma
dores, a toda. La satisfacion, a fornal. Lo que les diera, por dia
de sus, lo que se han de pagar por los Indusados. En dha
aproporcion de la que cada uno tenga, por lo que sea con
Corno. Lo que se de. La menciónada pao b' dencia, en p'ia. En
forma expavada, por ser Lamas P'ia. Con b' dencia, Lome
Cordia, lo que si qual quiera a los Indusados en dha
quisere, porer a su cuenta. El pion o pion, que los tocaren
din Cuenta, a los s. Comisarios de aguas. Para que Infor
dos, a los sobu estantes nombrados. Para la referida
pia, adm' dndos pesos, sendo a satisfacion, de

